INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DIRECCIONES IP Y DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET

BOLETÍN N°16.858-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar sobre el proyecto de ley inividualizado en el epígrafe, de origen en una moción, en primer trámite constitucional, copatrocinada por los congresistas Chiara Barchiesi (A), Sara Concha, Catalina Del Real, Marta González, Paula Labra, Daniel Lilayu, Carla Morales, Maite Orsini, Stephan Schubert, Cristóbal Urruticoechea, sin urgencia.

I.- <u>CONSTANCIAS PREVIAS</u>.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley realiza una serie de modificaciones en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, entre las cuales se encuentran crear la obligación, para las compañías que prestan servicios, de generar un “IP” diferente para cada cliente.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

NO HAY.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO HAY. (I.F.N°141/23.06.2026)

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARLENE PÉREZ Y NATALIA ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FABIÁN OSSANDÓN, LEANDRO KUNSTMANN Y RENÉ MANUEL GARCÍA. LO HICIERON EN CONTRA LA DIPUTADA SEÑORA PAULINA MUÑOZ (REEMPLAZO DEL

DIPUTADO SEÑOR PIER G. KARLEZI) Y EL DIPUTADO SEÑOR FRANCISCO CRISÓSTOMO.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR LEANDRO KUNSTMANN COLLADO.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, doña Romina Garrido; del señor Alfie Ulloa, director ejecutivo de la Asociación Chilena de Telecomunicaciones, del señor Director de la Dirección de Drogas e Investigación Criminal, General de Carabineros de Chile, señor Jaime Velasco Bahamondes, de la señora Directora de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercriminalidad y Lavado de Activos Asociados del Ministerio Público, señora Giovanna Herrera Andreucci, de la representante del Ministerio Público, señora Herrera, y del Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet Valderrama.

II.- <u>ANTECEDENTES</u>.

Se indica en la iniciativa de ley:

I. FUNDAMENTOS

La obtención de antecedentes en tiempo oportuno puede resultar indispensable para resolver una investigación criminal.

Con el paso del tiempo, el fenómeno criminal se ha ido adecuando a los avances tecnológicos, lo que ha generado la necesidad de ajustar no sólo la forma en que se desarrollan las diligencias investigativas, sino que también cuáles son aquellas que se solicitan para alcanzar la verdad judicial.

En tal sentido, para investigar y perseguir delitos cometidos en el espacio digital, tales como la pornografía infanto-juvenil; la explotación sexual de menores, ciertas clases de estafa, y algunos delitos económicos, es menester actualizar la legislación conforme al avanzan los tiempos y, especialmente, al desarrollo de las tecnologías por medio de las cuales estos ilícitos son cometidos.

A mayor abundamiento, cabe destacar que muchos de los ilícitos indicados en el párrafo precedente han llevado a los delincuentes a valerse de las formas más diversas con tal de no ser descubiertos por los agentes policiales. Así, por ejemplo, es un hecho conocido que los pedófilos utilizan la denominada “internet oscura”, una parte de la red que no está categorizada en motores de búsqueda como

Google. Pero esto no es todo, otros elementos que dificultan la labor policial son también el uso de IP falsas, conectadas a varios otros servidores esparcidos por el mundo, de forma tal que sea muy complejo rastrear la ubicación de los infractores.

Dentro de las diligencias que se pueden desarrollar durante las labores investigativas, el trabajo con las direcciones “IP” o Protocolo de Internet (por sus siglas en inglés), resulta fundamental para identificar a los autores de delitos que se aprovechan del anonimato del ciberespacio para cometer sus fechorías. Así, recordemos que el “IP” es un número único que se asigna a un dispositivo o nodo en una red de comunicación, que permite identificarlo y realizar la transmisión de datos entre dispositivos en esa red. Estas direcciones son esenciales para que los dispositivos se comuniquen y se encuentren entre sí en Internet y otras redes.

De este modo, las direcciones “IP” pueden resultar muy útiles a la hora de desarrollar investigaciones relativas al rastreo de actividades criminales en línea, el registro de actividades, el rastreo de correos electrónicos y comunicaciones, la identificación de infracciones de derechos de autor, la investigación de ataques informáticos y la localización de dispositivos robados.

A mayor abundamiento, cabe destacar que muchos de los ilícitos a los que nos hemos referido con anterioridad han llevado a los delincuentes a valerse de las formas más diversas con tal de no ser descubiertos por los agentes policiales. Así, por ejemplo, un hecho que dificulta enormemente la labor policial es el uso de IP falsas, conectadas a varios otros servidores esparcidos por el mundo, de forma tal que sea muy complejo rastrear a los infractores. En el escenario antes descrito, resulta necesario y urgente dotar a las policías, así como al Ministerio Público de mayores herramientas que permitan facilitar su labor investigativa, traduciéndose aquello, al mismo tiempo, en la posibilidad de condenar con más facilidad a los delincuentes que atentan de múltiples formas en contra de las personas.

III.- <u>INTERVENCIONES</u>.

La autora del proyecto de ley**, diputada señora Chiara Barchiesi Chávez explicó la iniciativa legal y la fundamentación del mismo.**

Expresó que el objetivo es fortalecer las herramientas de persecución penal en materia de delitos vinculados al abuso sexual infantil en entornos digitales.

Señala que la magnitud del problema es significativa, indicando que en el año 2023 se registraron más de 60.000 casos de material de abuso sexual infantil en el país.

Explica que ha presentado tres iniciativas legislativas en este ámbito, que buscan entre otras medidas, la incorporación de la figura del agente encubierto para la persecución de

estos delitos, la tipificación de la visualización de este tipo de material como conducta sancionable —no solo su descarga— y, particularmente, el proyecto en discusión, que busca mejorar el acceso a la información de direcciones IP por parte de las policías y el Ministerio Público.

En este último punto, advierte que actualmente existe una falta de uniformidad en la respuesta de las empresas de telecomunicaciones, ya que algunas entregan la información requerida de manera expedita, mientras que otras exigen intermediación judicial o derechamente no la proporcionan, dificultando la identificación de los responsables.

Sostiene que esta situación limita la labor investigativa, ya que, aun cuando la policía puede detectar actividades ilícitas en línea, enfrenta obstáculos para identificar el domicilio de los autores debido a la falta de acceso oportuno a la información.

En ese contexto, enfatiza la necesidad de que las empresas de telecomunicaciones colaboren activamente en la persecución de estos delitos, permitiendo mejorar la eficacia de las investigaciones en un escenario donde las conductas delictivas han migrado crecientemente al entorno digital.

Finalmente, señala que la iniciativa busca contribuir no solo a la persecución de delitos de abuso sexual infantil, sino también a otros ilícitos cometidos a través de internet, e invita a la Comisión a considerar la propuesta y a escuchar a especialistas de la Policía de Investigaciones para profundizar en la materia.

La **Subsecretaria de Telecomunicaciones** señala, en primer término, que el Ejecutivo comparte la preocupación manifestada en torno a la persecución de delitos en entornos digitales, particularmente aquellos vinculados a abuso sexual infantil, destacando que existe disposición para apoyar y perfeccionar las iniciativas legislativas en discusión.

Explica que el proyecto analizado contempla, entre otros aspectos, la eventual asignación de una dirección IP única y la regulación de los tiempos de respuesta de las empresas de telecomunicaciones frente a requerimientos de las autoridades. En ese contexto, realiza una exposición técnica sobre el funcionamiento de internet, indicando que las direcciones IP son identificadores numéricos que se asignan de manera dinámica y temporal a los usuarios, debido a la limitación de direcciones disponibles en el protocolo actual (IPv4) y la coexistencia con nuevas tecnologías como IPv6.

Señala que la asignación de una IP fija o única por usuario presenta importantes dificultades técnicas, ya que implicaría modificar la arquitectura actual de internet, además de generar riesgos en materia de seguridad y privacidad, al permitir la identificación permanente de los usuarios en la red. Asimismo, advierte que los delincuentes pueden

utilizar herramientas de anonimización, como redes privadas virtuales (VPN), lo que limitaría la eficacia de una medida de este tipo.

En ese sentido, indica que la solución no necesariamente radica en establecer direcciones IP fijas, sino más bien en mejorar los mecanismos de coordinación institucional, los tiempos de respuesta de las empresas de telecomunicaciones y los criterios para el acceso a la información por parte de las autoridades, resguardando siempre el marco legal vigente, en particular la protección de las comunicaciones privadas.

Finalmente, informa que el Ejecutivo se encuentra trabajando en instancias de coordinación con el Ministerio de Seguridad y las empresas del sector, con el objeto de fortalecer la colaboración en la prevención y persecución de delitos, manifestando la disposición del Gobierno a continuar perfeccionando la regulación en esta materia.





TRABAJANDO PARA USTED

Limitaciones técnicas y gestión de redes

- **El agotamiento de IPv4 (IP original):** Se diseñó originalmente pensando en 4.300 millones de combinaciones, cifra superada rápidamente por el crecimiento exponencial de dispositivos.
- **IP Dinámicas:** Ante la escasez, se asigna una IP temporal que es reutilizada cuando el usuario se desconecta. El proveedor de servicios de telecomunicaciones debe mantener un registro de esta asignación temporal.
- **El mecanismo NAT (Network Access Translation):** dado que las IP dinámicas no resuelven el problema de escasez el método NAT permite que múltiples dispositivos de un hogar compartan una única IP pública, coordinando el tráfico interno con el externo.

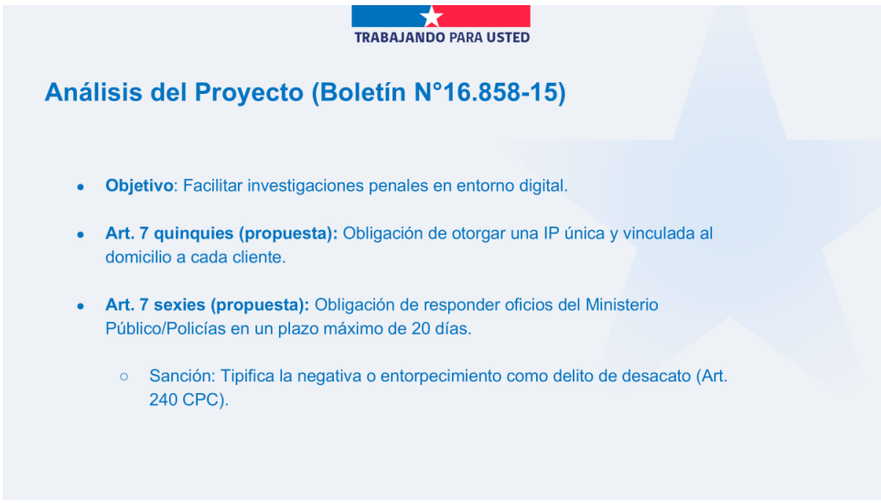
TRABAJANDO PARA USTED

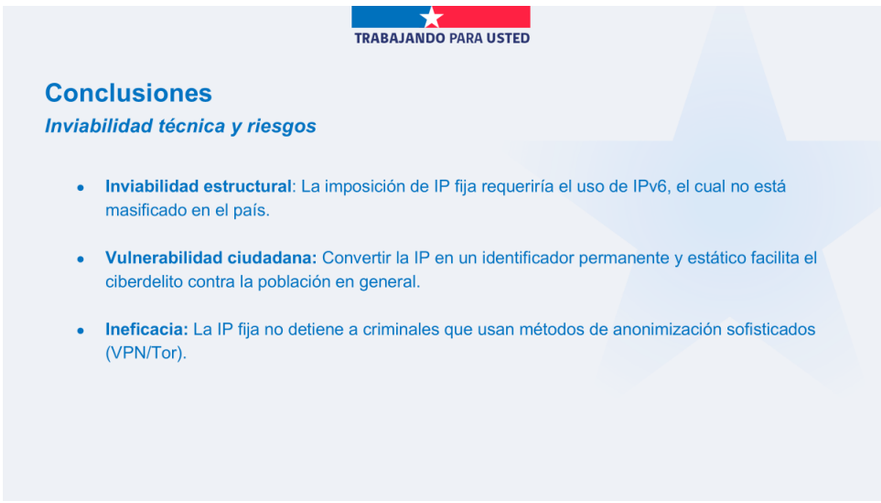
Surge IPv6

- **IPv6**: Versión moderna del protocolo de internet, reemplaza IPv4 y resuelve sus limitaciones de falta de direcciones disponibles. Nueva tecnología con 340 sextillones de direcciones posibles. Sin embargo, su implementación es parcial.
- Ejemplo:
 - IPv4: 192.168.1.1
 - IPv6: 2001:0db8:85a3::8a2e:0370:7334

Riesgos IP fija

- **El peligro de la IP fija:** Forzar una IP fija por domicilio obligaría a desmantelar arquitecturas de red masivas.
 - **Privacidad y Seguridad:** Asignar una IP fija única expone al usuario a ser rastreado permanentemente por sitios web o atacantes (blanco persistente).
 - **No es infalible:** La IP fija no resuelve el anonimato del delincuente, quien puede seguir utilizando herramientas como VPNs o proxies para alterar su origen.





El **diputado Karlezi** señala que comparte la preocupación que motiva el proyecto de ley, particularmente en lo relativo a la persecución de delitos en entornos digitales, sin perjuicio de manifestar reparos respecto de su viabilidad técnica y sus eventuales efectos en materia de privacidad.

En ese sentido, indica que la implementación de direcciones IP fijas podría resultar impracticable y generar riesgos relevantes, tales como una mayor exposición a ciberataques, robo de identidad, clonación de cuentas y otras vulneraciones de seguridad informática. Asimismo, advierte que una identificación permanente de los usuarios podría facilitar la recopilación masiva de datos personales, afectando la privacidad de las personas.

Destaca que el uso de direcciones IP dinámicas y herramientas como las redes privadas virtuales (VPN) responde,

precisamente, a la necesidad de resguardar la seguridad y la privacidad en el entorno digital, señalando que dichas herramientas también son utilizadas por los propios usuarios para proteger su información frente a usos indebidos.

Si bien valora el objetivo del proyecto, enfatiza que las medidas propuestas podrían implicar un riesgo mayor que los beneficios que se buscan alcanzar, particularmente en lo relativo a la protección de la vida privada.

No obstante lo anterior, reconoce la urgencia de avanzar en mecanismos eficaces para la persecución de delitos graves, como el abuso sexual infantil en línea, señalando la necesidad de explorar alternativas que permitan compatibilizar la seguridad pública con el resguardo de los derechos fundamentales.

Finalmente, hace un llamado a abordar esta materia mediante soluciones equilibradas, que permitan enfrentar la criminalidad en entornos digitales sin comprometer de manera desproporcionada la privacidad de las personas, destacando la importancia de continuar el análisis técnico y legislativo en la materia.

El **diputado Achurra** manifiesta su sorpresa respecto de la discusión del proyecto de ley presentado por la diputada Barchiesi, señalando que, habiendo sido calificado con urgencia por el Ejecutivo, la exposición de la autoridad sectorial evidenciaría discrepancias sustantivas con su contenido.

En particular, indica que el proyecto contempla dos componentes: por una parte, la eventual fijación de direcciones IP, y por otra, el fortalecimiento de la persecución penal de delitos asociados al uso de estas herramientas tecnológicas. En ese contexto, observa que la autoridad habría manifestado reparos relevantes respecto del primer aspecto.

Asimismo, señala que actualmente existe normativa vigente —ley N° 21.577— que faculta al Ministerio Público para requerir datos de suscriptores y direcciones IP sin autorización judicial previa, y que además se encuentra en tramitación en el Senado un proyecto de ley (boletín N° 16.974-07) orientado a perfeccionar dicho marco normativo, incorporando herramientas como la georreferenciación y reduciendo los plazos de entrega de información en casos de alta complejidad.

En ese sentido, plantea que dicha iniciativa legislativa se encontraría más alineada con los objetivos de fortalecer la persecución penal en entornos digitales, por lo que sugiere priorizar su tramitación.

Finalmente, reitera su inquietud respecto de la coherencia entre la urgencia otorgada al proyecto en discusión y las

observaciones formuladas por la autoridad, estimando necesario orientar el debate hacia iniciativas que presenten mayor solidez técnica y legislativa en la materia.

La **diputada Castillo** señala que existe una necesidad efectiva de modernizar las herramientas destinadas a la persecución del crimen y el cibercrimen, valorando la finalidad del proyecto en cuanto a enfrentar delitos como la explotación sexual infantil, estafas informáticas y otros ilícitos digitales.

No obstante, plantea dudas respecto de la viabilidad técnica y económica de la propuesta, particularmente en lo relativo a la implementación de una dirección IP única por usuario. En ese sentido, advierte que dicha medida podría implicar un aumento en los costos operacionales para las empresas de telecomunicaciones, lo que eventualmente se trasladaría a los usuarios a través de un incremento en las tarifas.

Asimismo, señala la importancia de resguardar aspectos como la seguridad de la información y el derecho a la privacidad, indicando que estos elementos debieran ser considerados mediante eventuales indicaciones al proyecto.

En ese contexto, plantea la necesidad de conocer la opinión de los operadores del sector de telecomunicaciones respecto de la factibilidad técnica de la medida y su disposición a asumir los costos asociados, evitando que estos recaigan en los consumidores.

Finalmente, sugiere que la Comisión recabe antecedentes directamente de las empresas o sus organizaciones representativas, con el objeto de contar con mayores insumos técnicos para el análisis del proyecto.

La **Subsecretaria de Telecomunicaciones** explicó que como entidad técnica tienen la obligación de hacer presente los aspectos técnicos que tiene el proyecto, más allá de compartir el espíritu y tener la disposición en trabajarlo de la mejor manera posible.

El señor **Alfie Ulloa, director ejecutivo de la Asociación Chilena de Telecomunicaciones**, en representación del gremio que agrupa a diversas empresas de telecomunicaciones, señala que el sector en Chile es altamente competitivo, con múltiples proveedores de servicios de internet fijo, móvil y satelital, descartando la existencia de monopolios en la industria.

En relación con el proyecto de ley en discusión, explica que las direcciones IP funcionan como identificadores temporales dentro de la red, siendo asignadas dinámicamente por sesión de conexión y no de manera permanente a un usuario, domicilio o dispositivo. Indica que, una vez finalizada una sesión, la dirección IP es reutilizada por otros usuarios, lo que responde al diseño estructural de internet.

Señala que, desde el punto de vista técnico, no es factible establecer direcciones IP únicas o fijas por usuario, debido a limitaciones estructurales del sistema, incluyendo la escasez de direcciones disponibles en el protocolo IPv4 y la coexistencia con IPv6, cuya implementación aún no es total a nivel global.

Asimismo, advierte que esta complejidad se incrementa en el caso de las conexiones móviles, donde la asignación de IP varía dinámicamente según la red y la ubicación del usuario, lo que impide determinar con precisión una dirección específica.

En cuanto a la colaboración con las autoridades, indica que las empresas mantienen la obligación legal de conservar y entregar información cuando es requerida en el marco de investigaciones, pero precisa que la identificación de usuarios depende de variables como el momento exacto de la conexión y otros datos técnicos, como los puertos utilizados.

En ese sentido, señala que, mientras más precisa sea la información solicitada por las autoridades —incluyendo hora exacta y parámetros técnicos asociados— mayor será la posibilidad de identificar a un usuario específico. De lo contrario, la información puede arrojar un conjunto acotado de posibles usuarios, pero no una identificación única.

Finalmente, indica que el sector comparte el objetivo del proyecto en cuanto a fortalecer la persecución de delitos, pero sostiene que las medidas propuestas no son técnicamente viables en los términos planteados. No obstante, manifiesta la disposición de las empresas a colaborar mediante el perfeccionamiento de los protocolos de respuesta y coordinación con las autoridades, con el fin de mejorar la eficacia de las investigaciones.

El **diputado Karlezi** consulta respecto de las factibilidades técnicas reales de la industria de telecomunicaciones para avanzar en la ampliación de los plazos de almacenamiento de registros de direcciones IP.

En particular, señala que actualmente las empresas deben mantener esta información por un período acotado, el cual podría resultar insuficiente considerando los tiempos que requieren las investigaciones penales. En ese sentido, advierte que, entre la detección de un ilícito, su investigación y la solicitud de información, es posible que los datos ya no se encuentren disponibles.

Por lo anterior, solicita conocer cuáles son las capacidades técnicas y los costos asociados —tanto operacionales como económicos— que implicaría extender el período de conservación de estos registros, con el objeto de evaluar la viabilidad de una eventual modificación en esta materia.

El **diputado Camaño** señala que las materias abordadas en el proyecto tienen un alto grado de complejidad técnica, destacando la importancia de las explicaciones entregadas por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, independientemente de las diferencias que puedan existir respecto de la forma de la propuesta.

En ese contexto, indica que existe consenso en la necesidad de avanzar en el combate de delitos en entornos digitales, tales como la pornografía infantil y otros ilícitos informáticos, los cuales requieren una respuesta coordinada del Estado.

Asimismo, plantea que la solución a esta problemática no recae únicamente en el ámbito legislativo, sino que requiere del trabajo conjunto entre el Congreso, el Ejecutivo y las empresas de telecomunicaciones, las cuales cumplen un rol clave en la implementación operativa de cualquier sistema que se adopte.

En ese sentido, formula un llamado a aprovechar la discusión del proyecto como una oportunidad para avanzar en soluciones concretas, que permitan dar viabilidad técnica a la iniciativa y responder de manera efectiva a una problemática real.

Finalmente, enfatiza la necesidad de continuar profundizando el análisis técnico y de buscar mecanismos que permitan materializar los objetivos del proyecto, mediante un trabajo colaborativo entre todos los actores involucrados.

El **diputado Kunstmann** señala que, a partir de lo expuesto por la Subsecretaria de Telecomunicaciones y de la discusión sostenida en la Comisión, es posible identificar elementos del proyecto de ley que podrían ser perfeccionados mediante indicaciones.

En particular, destaca la conveniencia de evaluar la ampliación del plazo de conservación de los registros de direcciones IP, señalando que el período actual podría resultar insuficiente, considerando que las investigaciones asociadas a delitos graves —como aquellos vinculados a redes de explotación sexual— pueden extenderse por más de un año.

Asimismo, plantea la posibilidad de ampliar las entidades habilitadas para solicitar dicha información, indicando que, además del Ministerio Público, podría evaluarse la incorporación de las policías, tales como Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en el marco de sus funciones investigativas.

Por otra parte, valora positivamente la incorporación de disposiciones relativas al deber de confidencialidad de las empresas de telecomunicaciones respecto de la información entregada, salvo en los casos en que deban comparecer como parte de un procedimiento judicial.

Finalmente, señala que, si bien existen complejidades técnicas en relación con la implementación de direcciones IP únicas o fijas, considera que el proyecto contiene elementos rescatables, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información para fines investigativos, destacando la necesidad de continuar su análisis y perfeccionamiento.

El **diputado Menchaca** formula consultas dirigidas a los expositores respecto del funcionamiento del sistema de telecomunicaciones en el contexto de investigaciones penales y de la continuidad del servicio.

En primer término, solicita información sobre los plazos que manejan las empresas de telecomunicaciones para entregar antecedentes requeridos por el Ministerio Público o las policías en el marco de investigaciones, consultando además si existen sanciones o multas en caso de retrasos en dicha entrega.

En segundo lugar, plantea inquietudes relacionadas con la calidad y continuidad del servicio en zonas rurales, particularmente en situaciones de pérdida de señal telefónica o cortes de energía eléctrica. En ese sentido, consulta si las empresas tienen la obligación de contar con sistemas de respaldo energético que permitan mantener la conectividad en este tipo de escenarios.

La **diputada Romero** plantea la necesidad de clarificar, desde una perspectiva técnica, cuáles serían los mecanismos más eficaces para la persecución de delitos cometidos a través de internet.

En ese sentido, señala que, si bien las direcciones IP permiten una identificación inicial en la red, conforme a lo expuesto por los especialistas, existen múltiples registros y variables asociadas a la conexión que complejizan dicha identificación.

Por lo anterior, solicita conocer, desde la opinión de expertos, cuál sería la forma más adecuada y eficiente —desde el punto de vista tecnológico— para perseguir este tipo de delitos, más allá de los procedimientos policiales tradicionales.

Finalmente, indica que contar con esta información técnica permitiría a la Comisión disponer de mejores insumos al momento de formular indicaciones al proyecto de ley, contribuyendo a su viabilidad y eficacia.

La **diputada Castillo** valora el debate desarrollado en la Comisión, señalando que las materias abordadas se encuentran interrelacionadas, especialmente en lo relativo a las comunicaciones de datos y al funcionamiento del ecosistema digital.

En ese contexto, formula una consulta dirigida tanto a la Subsecretaria de Telecomunicaciones como al representante del

sector, respecto de la eventual interacción entre el proyecto en discusión y la normativa sobre protección de datos personales, cuya reforma se encuentra próxima a entrar en vigencia.

En particular, plantea la inquietud sobre cómo podría compatibilizarse el acceso a información asociada a direcciones IP —especialmente en escenarios de identificación más directa— con los estándares de protección de datos y resguardo de derechos fundamentales que establece dicha legislación.

Asimismo, propone que la Comisión invite a especialistas en la materia, específicamente a la Fundación Datos Protegidos, con el objeto de contar con una opinión experta sobre los eventuales impactos del proyecto en la privacidad y protección de datos personales.

Finalmente, destaca la importancia de incorporar estas perspectivas técnicas en el análisis legislativo, con el fin de resguardar adecuadamente los derechos de las personas en el marco de la discusión del proyecto.

El **señor Ulloa** señala que existen diferencias relevantes según el tipo de tecnología utilizada para la conexión a internet, lo que incide directamente en las posibilidades de identificación de usuarios a partir de direcciones IP.

Explica que, en el caso de conexiones móviles, no es posible determinar una dirección exacta del usuario, ya que las empresas de telecomunicaciones no cuentan con información de geolocalización precisa del dispositivo, sino únicamente con datos asociados a la antena a la cual este se encuentra conectado. En consecuencia, ante un requerimiento de información, el resultado puede limitarse a un área aproximada de cobertura y no a un domicilio específico.

En cambio, indica que en conexiones fijas, y particularmente en situaciones de uso en tiempo real, puede ser posible identificar un domicilio si la dirección IP no ha sido reutilizada o reciclada en otra sesión, dependiendo de factores como el momento del requerimiento y los datos técnicos disponibles.

Precisa que estas limitaciones no responden a la voluntad de las empresas, sino a las características propias de las tecnologías involucradas, tales como el uso de IP dinámicas, los distintos protocolos (IPv4 e IPv6), el tipo de conexión (móvil, fija o satelital) y herramientas como las redes privadas virtuales (VPN).

En cuanto a la colaboración con las autoridades, señala que las empresas entregan la información disponible conforme a la normativa vigente y en el marco de sus obligaciones legales, destacando la existencia de protocolos de coordinación con el

Ministerio Público, los cuales podrían perfeccionarse para mejorar la precisión de las respuestas.

Respecto de la protección de datos personales, indica que las direcciones IP pueden constituir información sensible, en la medida que permiten identificar a los usuarios y sus actividades en línea. En ese sentido, señala que la entrega de estos datos debe realizarse conforme a la ley y, en general, mediando una orden judicial, tal como ocurre con otros datos protegidos.

Finalmente, manifiesta la disposición del sector a colaborar con las autoridades en la persecución de delitos, resguardando simultáneamente la privacidad de los usuarios y cumpliendo con las exigencias legales aplicables.

El **diputado Achurra** consultó si hay un estimativo de cuántos requerimientos se han hecho desde la entrada en vigencia de la ley.

El **señor Ulloa** plantea que no dispone de información específica respecto de los tiempos de respuesta en la entrega de antecedentes, indicando que dichos aspectos son gestionados directamente por las empresas de telecomunicaciones en coordinación con el Ministerio Público. No obstante, manifiesta la disposición de recabar dichos antecedentes y remitirlos de manera confidencial a la Comisión, en caso de ser requerido.

En cuanto al almacenamiento de datos, señala que actualmente las empresas tienen la obligación legal de conservar información de sus clientes por un período de un año, lo que implica manejar un volumen significativo de datos, considerando la cantidad de contratos, dispositivos móviles activos y conexiones domiciliarias existentes en el país.

Indica que una eventual ampliación de dicho plazo implicaría costos relevantes en términos de almacenamiento y procesamiento de información, dada la magnitud de los registros involucrados.

Asimismo, precisa que, en el caso de investigaciones en curso, la información asociada a usuarios específicos es resguardada por un período superior, en función de los requerimientos de la autoridad, diferenciándose del tratamiento general de los datos del conjunto de usuarios.

Finalmente, reitera que el plazo general de almacenamiento actualmente vigente es de un año, conforme a las obligaciones legales aplicables.

Agrega que es necesario avanzar en la forma en que se realizan los requerimientos de información a las empresas de

telecomunicaciones, destacando que la precisión de las solicitudes incide directamente en la calidad de las respuestas entregadas.

En ese sentido, indica que, si se solicita únicamente una dirección IP, sin mayores antecedentes, la información que se puede proporcionar será limitada. Sin embargo, si el requerimiento incluye parámetros adicionales, como el rango de tiempo de la conexión, es posible reducir significativamente el universo de búsqueda.

Manifiesta que, en aquellos casos en que se dispone de información más específica —como la dirección IP, el puerto de acceso y la hora exacta—, es posible identificar con alta probabilidad al usuario involucrado, especialmente en conexiones de internet fija.

No obstante, precisa que en el caso de conexiones móviles no es posible determinar una ubicación exacta del usuario, dado que la información disponible se limita a la antena a la cual el dispositivo se encuentra conectado, lo que solo permite establecer un rango geográfico aproximado.

Finalmente, concluye que la efectividad de la colaboración en las investigaciones depende, en gran medida, del nivel de detalle técnico contenido en los requerimientos de información, especialmente en lo relativo a direcciones IP, puertos y temporalidad de las conexiones.

El **diputado Achurra** indica que sería interesante poder acceder efectivamente a cuantas solicitudes y requerimientos se han hecho y le agregaría los tiempos de respuesta que ha habido, porque eso permitiría afinar la brújula, mejorar la ley vigente y permitir que efectivamente ese proceso se haga de la manera más expedita posible con las limitaciones técnicas expresadas que son efectivamente propias del uso de la tecnología.

En la misma línea el **diputado Kunstmann** solicita oficio para adquirir la información de los requerimientos y los tiempos de respuesta.

La **Subsecretaria de Telecomunicaciones** señala que las situaciones en que las empresas no responden a requerimientos de información se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, el cual establece que, ante el incumplimiento de órdenes judiciales, las compañías incurren en el delito de desacato. Asimismo, indica que el proyecto en discusión busca extender dicha sanción a los oficios emitidos por el Ministerio Público.

En relación con los aspectos técnicos, destaca que la persecución de ciberdelitos constituye una materia compleja que involucra múltiples factores, entre ellos las capacidades técnicas de las policías, del Ministerio Público y de los organismos auxiliares, así como la calidad y precisión de la información solicitada a las empresas de

telecomunicaciones. En ese sentido, señala que mientras más específica sea la información requerida, más precisa será la respuesta que estas puedan entregar.

Respecto de la interacción con la normativa de protección de datos personales, indica que la nueva legislación —cuya entrada en vigencia está prevista para diciembre— deberá definir si las direcciones IP constituyen datos personales. No obstante, precisa que dicha normativa también contempla mecanismos que permiten el tratamiento de datos en el marco de investigaciones penales, resguardando simultáneamente la confidencialidad de la información.

En ese contexto, señala que la protección de datos personales no debe entenderse como un obstáculo para la persecución de delitos, sino como un marco que exige resguardar adecuadamente la información, especialmente cuando esta es solicitada por autoridades habilitadas, como el Ministerio Público.

Asimismo, plantea que uno de los aspectos a perfeccionar en el proyecto dice relación con la determinación de las entidades facultadas para requerir información, resguardando siempre el respeto al Estado de Derecho y las garantías constitucionales.

Finalmente, informa que el Ejecutivo se encuentra trabajando en una mesa permanente con el Ministerio de Seguridad y las empresas de telecomunicaciones, con el objeto de mejorar los protocolos de coordinación y respuesta. En ese sentido, manifiesta la disposición a continuar colaborando en el perfeccionamiento del marco normativo, sugiriendo además que la Comisión escuche a la Policía de Investigaciones para identificar eventuales obstáculos en los procesos investigativos y evaluar posibles soluciones legislativas.

El **Director de la Dirección de Drogas e Investigación Criminal, General de Carabineros de Chile, señor Jaime Velasco Bahamondes** manifestó el respaldo institucional de Carabineros al proyecto de ley, señalando que la modificación propuesta constituye un avance significativo en materias vinculadas a la identificación de usuarios relacionados con actividades delictivas en entornos digitales. Indicó que actualmente no solo en Chile, sino también a nivel regional y mundial, los espacios digitales se encuentran estrechamente asociados a fenómenos de criminalidad transnacional, especialmente respecto de delitos de alta gravedad, razón por la cual estimó esencial la incorporación de las disposiciones contempladas en la iniciativa legal.

Explicó que el proyecto tiene una relevancia eminentemente investigativa, particularmente por la incorporación de direcciones IP asociadas a domicilios específicos, lo que describió como una verdadera “huella digital” para quienes utilizan estos sistemas. Señaló que en Chile la mayoría de los hogares utiliza direcciones IP dinámicas, cuya trazabilidad suele ser inferior a 24 horas, circunstancia que dificulta

considerablemente las investigaciones desarrolladas por las policías y el Ministerio Público para determinar qué usuario estuvo involucrado en delitos graves cometidos en entornos digitales, mencionando como ejemplo los delitos de explotación sexual infantil. En ese contexto, sostuvo que resulta fundamental ampliar las capacidades de identificación e, idealmente, poder asociar cada dirección IP a un usuario determinado.

Asimismo, reconoció que existen aspectos técnicos que deberán seguir analizándose durante la discusión legislativa, especialmente aquellos relacionados con las capacidades necesarias para implementar direcciones IP asociadas a domicilios y los costos económicos que ello podría implicar. Explicó que las direcciones IP corresponden en realidad a bloques de asignación y añadió que, en el caso de los teléfonos celulares, estas son completamente dinámicas y pueden modificarse incluso en pocas horas o cada vez que una persona reinicia el router de su hogar, lo que genera desafíos técnicos relevantes para la mantención y trazabilidad de la información.

A pesar de dichas complejidades, reiteró que la incorporación de las normas propuestas representa un avance significativo para lograr una persecución penal más eficiente y efectiva frente a delitos de alta gravedad cometidos mediante plataformas digitales.

En relación con las disposiciones sobre plazos de entrega de información por parte de las compañías proveedoras, sostuvo que la oportunidad en la obtención de antecedentes es estratégicamente fundamental para el Ministerio Público y las policías. Señaló que ambas instituciones cuentan con numerosas experiencias que demuestran la importancia de acceder oportunamente a información digital en investigaciones criminales. Si bien reconoció que las compañías enfrentan desafíos técnicos, afirmó que estas tienen una responsabilidad relevante como administradoras de datos esenciales para acreditar responsabilidades penales mediante medios de prueba suficientes y adecuados. Respecto del plazo establecido en el proyecto para responder requerimientos de información —fijado en un máximo de veinte días—, estimó que dicho término continúa siendo excesivo para una persecución penal eficiente. En su opinión, un plazo razonable debería ser de cinco días hábiles y, tratándose de delitos especialmente graves, la entrega de información debiese efectuarse de manera inmediata. Como ejemplos de situaciones que requerirían respuesta instantánea mencionó secuestros, atentados contra la autoridad y amenazas de colocación de artefactos explosivos.

En esa línea, hizo referencia a experiencias internacionales, indicando que plataformas como Meta cuentan con servicios operativos las 24 horas del día para colaborar en investigaciones de delitos de alta gravedad, proporcionando oportunamente información relacionada con direcciones IP y ubicación de delincuentes.

Además, señaló que tanto en Chile como en el extranjero existen casos en que la obtención rápida y precisa de este tipo de antecedentes ha sido determinante para concretar capturas, incluyendo investigaciones por homicidios de carabineros en servicio, en las cuales se logró la detención de involucrados en el extranjero mediante cooperación policial con Colombia. Destacó que no solo es relevante la existencia del dato, sino especialmente la precisión temporal y la rapidez con que este es entregado, calificando esa oportunidad como vital para el éxito de las investigaciones.

Finalmente, reiteró que el proyecto de ley resulta pertinente y fortalece la persecución penal en entornos digitales. Asimismo, enfatizó que las compañías proveedoras de servicios deben asumir un rol de responsabilidad dentro del sistema, dado que constituyen actores estratégicos tanto en la conservación de la información como en la oportunidad y capacidad de entrega de antecedentes a las policías y al Ministerio Público en el marco de investigaciones penales.

La **Directora de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercriminalidad y Lavado de Activos Asociados del Ministerio Público, señora Giovanna Herrera Andreucci** contextualizó la relevancia del proyecto a partir de las obligaciones internacionales asumidas por Chile en materia de cibercriminalidad. Señaló que, tras la ratificación del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia en el año 2017, el país debió homologar su normativa penal y sus herramientas procesales con los estándares internacionales para fortalecer la persecución de delitos informáticos. Explicó que ello implicó importantes modificaciones legislativas, tanto en la tipificación de delitos informáticos como en las normas procesales aplicables a la investigación penal.

En ese contexto, destacó especialmente la incorporación del artículo 218 ter al Código Procesal Penal en el año 2018, norma que calificó como central para la discusión del proyecto. Explicó que dicho artículo establece la obligación de las compañías de telecomunicaciones de conservar durante un año un registro actualizado de los rangos de direcciones IP y de los usuarios a quienes fueron asignadas esas conexiones. Asimismo, indicó que la disposición obliga a las empresas no solo a resguardar dicha información, sino también a entregarla al Ministerio Público cuando sea requerida en el marco de una investigación penal.

A partir de ello, sostuvo que, a juicio del Ministerio Público, las compañías de telecomunicaciones ya se encuentran legalmente obligadas desde el año 2018 a mantener información sensible relacionada con la identificación del usuario o abonado al cual se le asignó una dirección IP. Sin embargo, afirmó que en la práctica aquello no ocurre, ya que las empresas responden frecuentemente a los requerimientos del Ministerio Público señalando que no cuentan con la capacidad técnica necesaria para proporcionar dicha información.

En consecuencia, manifestó que existe una obligación legal actualmente incumplida y que ello se relaciona directamente con el proyecto de ley en discusión, el cual busca modificar la Ley General de Telecomunicaciones para establecer direcciones IP fijas residenciales. Señaló que precisamente la regulación contenida en el Código Procesal Penal demuestra que el legislador ya reconoció la necesidad de resguardar y registrar la asignación de direcciones IP por parte de las empresas de telecomunicaciones, dada la relevancia de estos antecedentes para la investigación penal.

La expositora enfatizó que la dirección IP constituye el dato más sensible y la evidencia digital más importante para la persecución de delitos cometidos mediante medios tecnológicos, tanto en delitos informáticos como en ilícitos comunes ejecutados a través de plataformas digitales. Explicó que la identificación de una IP permite llegar al usuario que habría cometido el delito, describiéndola también como una “huella digital” fundamental para la investigación. Indicó que delitos tales como explotación sexual infantil, terrorismo o ataques a infraestructura crítica del Estado solo pueden ser investigados eficazmente si es posible determinar a qué usuario se asignó una determinada dirección IP.

Posteriormente, realizó precisiones técnicas sobre el funcionamiento de las direcciones IP, señalando que estas identifican una conexión de origen y una conexión destinataria, permitiendo asociar una operación realizada en Internet con un dispositivo o usuario específico. Aclaró expresamente que cuando el Ministerio Público solicita la identificación del usuario asociado a una IP, en ningún caso accede al contenido de las comunicaciones ni al tráfico de datos transmitido. Indicó que la información requerida se limita únicamente a la identificación del usuario registrado, del dispositivo o del aparato móvil al que fue asignada la dirección IP.

En ese sentido, quiso descartar la idea de que las solicitudes de información por parte del Ministerio Público o de las policías impliquen acceso al contenido de comunicaciones privadas. Explicó que la asignación de la dirección IP constituye solamente la primera hebra investigativa y una prueba indiciaria inicial respecto de quién podría haber cometido un delito, permitiendo recién a partir de ello iniciar diligencias investigativas posteriores.

Respecto del contenido específico del proyecto, señaló que el Ministerio Público coincide plenamente con la necesidad de otorgar a cada cliente una dirección IP única vinculada a un domicilio o residencia, considerando que ello fortalece la trazabilidad digital. No obstante, reiteró que dicha obligación ya existe actualmente en virtud del artículo 218 ter del Código Procesal Penal y que el problema radica en que las compañías no estarían cumpliendo adecuadamente con ese deber.

Asimismo, sostuvo que la normativa debe regirse por el principio de neutralidad tecnológica, principio también recogido por el Convenio de Budapest. Explicó que ello significa que la ley no debe imponer requisitos técnicos específicos para regular una necesidad determinada, sino centrarse en el resultado buscado, que en este caso corresponde a garantizar la trazabilidad digital. En consecuencia, afirmó que las empresas de telecomunicaciones deben contar con la tecnología necesaria para poder identificar a qué usuario se asignó una determinada IP, cualquiera sea el tipo de conexión utilizada, ya sea una IP fija, estática, dinámica, residencial o móvil.

Insistió en que lo relevante para el Ministerio Público es poder determinar a qué usuario fue asignada una dirección IP específica en un momento determinado, incluso tratándose de conexiones móviles realizadas en espacios públicos. Indicó que, si el Ministerio Público cuenta con la fecha, hora, minutos y segundos de utilización de una IP, las compañías telefónicas deberían estar en condiciones de identificar a qué teléfono o usuario fue asignada. Reiteró que, a su juicio, esa obligación ya se encuentra establecida en el artículo 218 ter, aunque actualmente no se estaría cumpliendo de manera efectiva.

En relación con los tiempos de respuesta de las compañías de telecomunicaciones, señaló que el Ministerio Público no dispone de estadísticas consolidadas sobre los plazos de respuesta ni sobre el contenido de las mismas, debido a que cada fiscal en Chile realiza directamente los requerimientos y recibe individualmente las respuestas. No obstante, indicó que la Policía de Investigaciones sí podría aportar antecedentes estadísticos más precisos sobre demoras y tiempos promedio de respuesta.

Pese a ello, estimó necesario que la ley establezca expresamente un plazo para responder los requerimientos de información, ya que actualmente no existe uno. Señaló que un plazo general de hasta veinte días le parecía adecuado, aunque sostuvo que también deberían contemplarse plazos especiales de urgencia para investigaciones de delitos particularmente graves, como secuestros u otros ilícitos que requieran información inmediata.

Además, destacó la importancia de incorporar consecuencias frente al incumplimiento de dichos plazos, señalando que actualmente tampoco existen sanciones aplicables a las empresas que no entregan oportunamente la información requerida. A su juicio, la fijación de plazos y mecanismos de incumplimiento constituiría un aporte relevante para la eficacia práctica del sistema procesal penal.

Finalmente, concluyó señalando que resulta fundamental que las empresas de telecomunicaciones adapten su tecnología para resolver adecuadamente los problemas de trazabilidad de las direcciones IP, calificando esta necesidad como un desafío urgente a nivel mundial. Sostuvo que las empresas no pueden excusarse en

limitaciones tecnológicas para incumplir sus obligaciones legales y añadió que, dentro de sus políticas corporativas y de cumplimiento normativo, deben considerar esta materia como un riesgo relevante asociado a su actividad económica.

Reiteró que las compañías deben cumplir con la obligación legal establecida en el artículo 218 ter y desarrollar las capacidades tecnológicas necesarias para conservar y entregar la información requerida por las autoridades. Finalmente, destacó que las empresas de telecomunicaciones constituyen aliados estratégicos para el Ministerio Público y las policías en la persecución penal, razón por la cual estimó indispensable fortalecer el trabajo conjunto entre las instituciones públicas y las compañías del sector.

El **diputado Achurra** recordó que en la sesión anterior la comisión sostuvo una discusión relevante a partir de la exposición realizada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones acerca de la pertinencia y viabilidad técnica de implementar direcciones IP fijas con el objeto de mejorar la trazabilidad y rastreabilidad en investigaciones penales vinculadas a delitos informáticos. Indicó que, conforme a los antecedentes técnicos expuestos en dicha sesión, se había descartado avanzar en una IP fija propiamente tal, considerando que ello incluso podría resultar indeseable desde el punto de vista de la seguridad informática, debido a que facilitaría mecanismos de rastreo inverso y podría abrir espacios para hackeos o la comisión de delitos informáticos.

En ese contexto, sostuvo que el proyecto ha ido evolucionando hacia materias que sí parecen susceptibles de perfeccionamiento normativo y respecto de las cuales existiría consenso técnico entre los distintos actores vinculados a la persecución penal. Identificó tres ámbitos principales de mejora. El primero dice relación con la fijación de plazos claros para la entrega de información por parte de las compañías de telecomunicaciones. Explicó que actualmente la legislación no establece un mecanismo suficientemente claro para determinar los tiempos de respuesta y que, en la práctica, las empresas no siempre entregan la información de manera oportuna, situación que también había sido planteada por Carabineros y el Ministerio Público.

El segundo aspecto que destacó fue la necesidad de mejorar las obligaciones relativas al almacenamiento y mantención de la información asociada a las direcciones IP. Señaló que, si las compañías no mantienen adecuadamente dichos registros, posteriormente resulta imposible acceder a la información requerida en el marco de una investigación penal. Finalmente, mencionó como tercer elemento la necesidad de avanzar en una mayor precisión respecto de la trazabilidad de las conexiones móviles y el uso de direcciones IP en telefonía celular, cuestión que, a su juicio, también se vincula con los mecanismos de almacenamiento de datos.

A partir de ello, solicitó a los expositores precisar si efectivamente esos tres ámbitos —plazos de entrega, resguardo de información y precisión en telefonía móvil— constituyen las principales materias susceptibles de perfeccionamiento legislativo.

Asimismo, manifestó interés en conocer cómo está funcionando en la práctica el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, particularmente respecto de las dificultades operativas que enfrentan actualmente las autoridades para acceder a la información requerida, señalando que aparentemente existirían vacíos relacionados con los tiempos de respuesta y con la conservación efectiva de los datos por parte de las compañías.

Por su parte, el **diputado Kunstmann** manifestó concordar con varios de los planteamientos realizados por el diputado Achurra y señaló que existe un consenso transversal en torno a descartar la implementación de direcciones IP fijas, debido a los riesgos de inseguridad que ello podría generar para los usuarios. Sin embargo, reconoció también la necesidad de que el Ministerio Público y las policías puedan identificar adecuadamente a las personas involucradas en delitos cometidos mediante medios tecnológicos.

En ese marco, planteó consultas respecto de quiénes se encuentran facultados para solicitar la información a las compañías de telecomunicaciones, señalando que, según entiende, actualmente dicha facultad corresponde principalmente al Ministerio Público y a las policías.

Asimismo, abordó la cuestión relativa al plazo de resguardo de los datos. Recordó que las empresas de telecomunicaciones actualmente se encuentran obligadas a conservar la información durante un año, pero advirtió que muchas investigaciones penales se extienden por períodos considerablemente mayores. A partir de ello, planteó la posibilidad de evaluar mecanismos que permitan extender el resguardo de determinados datos específicos asociados a investigaciones en curso, sin que ello implique necesariamente aumentar indiscriminadamente el almacenamiento de toda la información generada a nivel nacional.

Para ejemplificar su planteamiento, explicó que cuando una persona está siendo investigada y se conoce parcialmente su comportamiento digital o los lugares donde opera, podría resultar relevante conservar por más tiempo las distintas direcciones IP que haya utilizado durante el desarrollo de la investigación. Recordó que, según lo explicado en sesiones anteriores, las direcciones IP cambian constantemente cada vez que una persona se conecta y desconecta de internet, por lo que estimó importante analizar fórmulas para resguardar dichas trazabilidades más allá del plazo actual de un año, al menos respecto de casos específicos que ya se encuentren bajo investigación.

Finalmente, coincidió con lo planteado por el Ministerio Público en cuanto a la necesidad de establecer plazos de respuesta para las empresas de telecomunicaciones y también sanciones en caso de incumplimiento, señalando que aquello podría eventualmente abordarse en el marco del mismo proyecto o mediante un análisis posterior de la comisión.

La **diputada Barchiesi**, autora del proyecto, intervino para efectuar una aclaración conceptual respecto de su contenido, señalando que en la sesión anterior se habría producido una interpretación incorrecta acerca de la propuesta legislativa. Precisó que la iniciativa no plantea la implementación de una “IP fija”, sino de una dirección IP única asociada a un determinado usuario o domicilio.

Indicó que varias intervenciones habían confundido ambos conceptos, generando un debate que, a su juicio, se alejaba del verdadero contenido del proyecto. Explicó que la finalidad de la iniciativa es que, cuando las policías o el Ministerio Público soliciten información sobre una determinada dirección IP utilizada en la comisión de delitos, especialmente delitos vinculados a explotación sexual infantil, la respuesta permita identificar un domicilio específico y no únicamente un sector amplio o una agrupación indeterminada de viviendas.

Como ejemplo, relató antecedentes observados en investigaciones de la Policía de Investigaciones relacionadas con descarga masiva de material de explotación sexual infantil, donde una misma dirección IP registraba miles de descargas de archivos, imágenes y videos durante el período en que dicha IP se encontraba activa. Señaló que el objetivo del proyecto es mejorar la precisión de la identificación asociada a esas conexiones, de manera que pueda determinarse con claridad el domicilio o usuario involucrado. Reiteró expresamente que la iniciativa no pretende establecer direcciones IP fijas permanentes, pues consideró que aquello no tendría sentido desde el punto de vista técnico.

La **diputada Castillo** consideró que el proyecto comienza a adquirir una forma más clara a partir del debate desarrollado en la comisión y agradeció las exposiciones y aclaraciones entregadas por los distintos actores. Destacó que la materia en discusión involucra cuestiones de alta sensibilidad relacionadas con derechos fundamentales, advirtiendo que una regulación inadecuada podría eventualmente afectar o lesionar derechos vinculados a la privacidad y protección de datos personales.

En ese contexto, sostuvo que dichas preocupaciones no son meramente teóricas, sino que están respaldadas por experiencias comparadas a nivel internacional. Mencionó particularmente los casos de la Unión Europea, Brasil y Argentina, donde iniciativas similares relacionadas con retención masiva de datos personales habían generado cuestionamientos y rechazos transversales debido a los riesgos de afectación de derechos fundamentales.

Indicó que, según la experiencia europea, este tipo de medidas solo resultan admisibles cuando cumplen criterios de proporcionalidad, focalización específica y control judicial estricto. Asimismo, señaló que otros países habían optado por modelos intermedios que permiten la retención de datos, pero estableciendo límites claros, plazos acotados y garantías robustas de acceso y protección de la información.

A partir de ello, estimó fundamental que la comisión tuviera presente dichas experiencias comparadas durante la discusión legislativa, considerando la alta sensibilidad de los datos involucrados y el contexto actual de expansión masiva del tratamiento de información digital. Señaló que el equilibrio entre seguridad y protección efectiva de la vida privada debe constituir un elemento esencial dentro de la idea matriz del proyecto.

En esa línea, formuló consultas específicas respecto de los estándares de ciberseguridad que eventualmente deberían exigirse a las empresas y a las instituciones que manejaran este tipo de información. Asimismo, preguntó cuáles serían las responsabilidades y sanciones aplicables en caso de filtraciones de datos, recordando que, en distintos ámbitos, incluso políticos y judiciales, se han conocido casos de vulneración de información reservada que han terminado afectando procesos e invadiendo la privacidad de las personas.

El **diputado García** (presidente) formuló una consulta puntual relacionada con una exposición previa realizada por representantes de Chile Telcos. Señaló que, según lo planteado por dicha organización, las compañías de telecomunicaciones solo tendrían capacidad de rastrear las conexiones hasta la antena de transmisión y no hasta el domicilio específico de las personas. Solicitó entonces a los representantes técnicos presentes aclarar si efectivamente existe esa limitación tecnológica y cuál es el alcance real de la trazabilidad de las conexiones.

La **representante del Ministerio Público, señora Herrera** respondió en primer término las consultas del diputado Achurra relativas a los plazos de entrega de información. Explicó que actualmente el Código Procesal Penal no establece un plazo legal para responder los requerimientos de información formulados por el Ministerio Público respecto de datos de suscriptores o direcciones IP. Precisó que únicamente existen plazos legales en materia de interceptaciones telefónicas y solicitudes relativas a contenidos o tráfico de comunicaciones, las cuales sí requieren autorización judicial.

A continuación, explicó que existen tres categorías distintas de información que pueden ser solicitadas a empresas de telecomunicaciones o proveedores de servicios. En primer lugar, los denominados “datos de suscriptor”, donde se encuentran los antecedentes del usuario, abonado y dirección IP asociada a una determinada conexión.

En segundo término, los “datos de tráfico”, que incluyen antecedentes sobre origen, destino, volumen y características de las comunicaciones. Finalmente, se encuentran los “datos de contenido”, que corresponden al contenido mismo de las comunicaciones, como correos electrónicos o interceptaciones telefónicas.

Precisó que respecto de los datos de suscriptor y direcciones IP, el Ministerio Público y las policías no requieren autorización judicial para solicitar información, razón por la cual actualmente no existe un plazo legal para la entrega de esos antecedentes por parte de las empresas. En cambio, para los datos de tráfico y contenido sí se requiere autorización judicial y, en esos casos, los tribunales pueden fijar plazos específicos para la entrega de la información.

En consecuencia, manifestó que incorporar un plazo general y también mecanismos especiales de urgencia constituiría un avance importante para mejorar la eficacia de las investigaciones penales.

Respecto del tiempo de conservación de los datos, explicó que antes de la reforma del año 2018 el Código Procesal Penal establecía una obligación de conservación de registros por dos años. Sin embargo, tras la modificación legal, dicho plazo se redujo a un año para todos los tipos de datos. A juicio del Ministerio Público, ese período resulta insuficiente, especialmente en investigaciones complejas que suelen iniciarse tiempo después de ocurridos los hechos, como sucede en delitos de corrupción.

Asimismo, señaló que otros organismos e instituciones mantienen registros por períodos considerablemente más extensos, mencionando como ejemplo a los bancos, que conservan información por seis años. Indicó además que diversas instituciones públicas y privadas, incluido el propio Congreso Nacional, manejan registros internos de direcciones IP que pueden resultar relevantes para investigaciones penales.

En relación con las conexiones móviles y la referencia realizada por Chile Telcos sobre la trazabilidad “hasta la antena”, explicó que los dispositivos móviles se conectan a través de antenas de telecomunicaciones, las cuales registran información relativa a las conexiones realizadas. Señaló que probablemente las empresas se referían a esa limitación técnica al afirmar que podían llegar hasta la antena, dado que en telefonía móvil la identificación del usuario resulta más compleja que en conexiones domiciliarias fijas.

También explicó el funcionamiento de tecnologías NAT utilizadas por las compañías de telecomunicaciones, mediante las cuales una misma dirección IP puede ser compartida por múltiples usuarios o sectores completos. No obstante, sostuvo que las

compañías igualmente deberían contar con la capacidad técnica para individualizar a los usuarios específicos conectados mediante dichas tecnologías, insistiendo nuevamente en la importancia de asegurar la trazabilidad digital.

Respecto de las preocupaciones planteadas sobre privacidad y filtraciones de información, afirmó que el Ministerio Público se encuentra constitucional y legalmente obligado a utilizar la información exclusivamente para fines investigativos y a resguardar adecuadamente los antecedentes obtenidos. Señaló que el acceso a información personal constituye una herramienta indispensable para investigar delitos y que las filtraciones de información por parte de funcionarios públicos constituyen delitos sancionados penalmente. En consecuencia, sostuvo que el sistema contempla mecanismos destinados a conciliar adecuadamente la persecución penal con la protección de derechos fundamentales.

Finalmente, el representante de Carabineros, general señor Velasco señaló que las policías también se encuentran facultadas para solicitar determinados antecedentes digitales y reiteró la importancia estratégica que tiene la evidencia digital en la investigación criminal. Coincidió en la necesidad de ampliar los plazos de resguardo de información y enfatizó también la responsabilidad que tienen las compañías de telecomunicaciones respecto del manejo y protección de los datos asociados a investigaciones penales.

Respecto de las direcciones IP y las conexiones mediante antenas, indicó que desde una perspectiva técnica y tecnológica existen distintas alternativas posibles, aunque reconoció que la implementación de mecanismos más precisos requiere un análisis especializado. No obstante, sostuvo que el principal problema radica en la escasa duración temporal de muchas direcciones IP dinámicas, las cuales pueden modificarse en menos de 24 horas, dificultando enormemente la trazabilidad investigativa.

Para ilustrar esa situación, comparó el problema con intentar identificar un vehículo cuya patente cambiara completamente cada menos de 24 horas, señalando que ello volvería extremadamente compleja cualquier investigación posterior.

Por último, reiteró la necesidad de ampliar los plazos de conservación de información, señalando que investigaciones complejas relacionadas con organizaciones criminales y delitos de explotación sexual infantil suelen extenderse durante largos períodos. Asimismo, criticó la falta de estandarización en la forma en que las compañías entregan la información solicitada, indicando que frecuentemente los antecedentes son remitidos de manera desordenada o incompleta, obligando a las policías y al Ministerio Público a reiterar requerimientos y retrasando el desarrollo de las investigaciones. Concluyó señalando que, más allá del debate técnico sobre direcciones IP únicas o

vinculadas a domicilios específicos, resultaría fundamental avanzar hacia una mayor estabilidad temporal de las direcciones IP, proponiendo que su duración pudiera extenderse al menos por cinco días para facilitar la trazabilidad de los delitos investigados.

A continuación, la Comisión acordó declarar secreta la sesión para recibir la exposición del subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, Jefe Nacional de Cibercrimen, señor Marcelo Wong Cea.

Se escuchó la **exposición del Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet Valderrama.**

Señaló que el proyecto constituye una iniciativa muy importante, especialmente considerando el avance del crimen organizado. Indicó que herramientas como la interceptación telefónica, el seguimiento de comunicaciones y el acceso oportuno a información digital resultan fundamentales para fortalecer la persecución penal y entregar mayores certezas tanto al Ministerio Público como a las policías en el momento de requerir antecedentes relevantes para las investigaciones.

Asimismo, informó que actualmente existe una mesa de trabajo permanente entre el Ejecutivo, las empresas de telecomunicaciones, el Ministerio Público y las policías, destinada a fortalecer la coordinación y colaboración entre instituciones públicas y privadas para mejorar la persecución del crimen organizado. Señaló que dicha instancia ya ha sesionado y que se espera continuar desarrollando nuevas reuniones en el corto plazo.

Agregó que esta coordinación resulta especialmente relevante para asegurar la entrega oportuna de información pertinente y en tiempo real por parte de las empresas de telecomunicaciones, destacando que, en casos urgentes, actualmente los antecedentes suelen ser proporcionados en cuestión de minutos u horas.

Explicó que el proyecto modifica la Ley General de Telecomunicaciones mediante la incorporación de nuevas disposiciones orientadas a fortalecer las herramientas investigativas frente a delitos cometidos en entornos digitales, especialmente aquellos realizados mediante tecnologías que dificultan la identificación de sus autores, como VPN, proxys y otros mecanismos de anonimización. Indicó que ello resulta particularmente relevante en investigaciones relacionadas con secuestros, extorsiones y crimen organizado.

Precisó que la iniciativa contempla, por una parte, la obligación para las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones de asignar a cada cliente una dirección IP única vinculada a su domicilio o residencia y, por otra, la obligación de responder en un plazo máximo de veinte días los requerimientos de información efectuados por el Ministerio Público o las policías, sancionando los incumplimientos como desacato conforme a la legislación

vigente. Asimismo, destacó que el proyecto establece deberes de reserva y confidencialidad respecto de las diligencias realizadas.

En relación con la experiencia comparada, señaló que en distintas jurisdicciones internacionales el enfoque regulatorio ha estado orientado principalmente al fortalecimiento de los sistemas de retención y acceso a metadatos y registros históricos de conexión, así como al deber de colaboración de los proveedores de servicios de Internet, más que a la imposición de direcciones IP fijas y permanentes para cada usuario.

Indicó que, en Europa, la regulación se ha concentrado en la conservación y acceso a datos de tráfico e identificación bajo determinadas condiciones legales y resguardos judiciales, sin establecer obligaciones generales de asignación permanente de direcciones IP. Del mismo modo, señaló que en Estados Unidos no existe una obligación uniforme de retención obligatoria de metadatos, aunque sí existen normas que regulan la colaboración de los operadores con investigaciones criminales y labores de inteligencia.

Asimismo, mencionó el caso de Australia, cuya legislación obliga a los proveedores de telecomunicaciones a conservar durante un período mínimo de dos años antecedentes relativos a comunicaciones electrónicas, incluyendo asignación de direcciones IP, datos de tráfico y antecedentes técnicos asociados a las conexiones.

Finalmente, señaló que, a juicio del Ejecutivo, la iniciativa requiere todavía un mayor análisis técnico, estimando que el enfoque más adecuado para fortalecer las capacidades investigativas del Estado no consiste en modificar estructuralmente el funcionamiento de Internet mediante direcciones IP fijas y permanentes, sino más bien en perfeccionar los sistemas de registro, conservación y entrega de información histórica por parte de los proveedores de telecomunicaciones.

Concluyó reiterando que el Ejecutivo continuará desarrollando la mesa de trabajo permanente con el Ministerio Público, Carabineros, la Policía de Investigaciones y las empresas de telecomunicaciones, con el objeto de fortalecer la coordinación institucional y asegurar la entrega rápida y eficiente de información relevante para la persecución penal.

El **diputado Ossandón** agradeció la presencia del Subsecretario en la comisión y señaló que, luego de escuchar las distintas exposiciones realizadas, incluidas aquellas efectuadas por las policías, le parecía relevante conocer cómo el Ejecutivo visualiza la capacidad real de fiscalización e implementación de la normativa propuesta.

Indicó que muchas veces se aprueban leyes que terminan siendo “letra muerta”, sin lograr resolver efectivamente el problema de fondo ni cumplir con el espíritu que motivó su dictación. En

ese contexto, manifestó su interés en conocer de qué manera se está dimensionando la implementación práctica de la iniciativa, especialmente en materia de recursos, capacidades y mecanismos de fiscalización.

Finalmente, consultó cómo se proyecta asegurar que, en caso de avanzar el proyecto, este pueda efectivamente cumplir con los objetivos perseguidos y generar resultados concretos en relación con las materias que motivan su discusión en la comisión.

El **diputado Achurra** agradeció la asistencia de las autoridades, parlamentarios y demás participantes de la sesión, señalando que el debate del proyecto ha permitido ir precisando ciertas ideas matrices orientadas a fortalecer la persecución de delitos cometidos mediante plataformas digitales, especialmente aquellos de alta gravedad y connotación pública, como delitos vinculados a explotación sexual infantil y otros ilícitos de similar naturaleza.

Indicó que, a partir de las distintas intervenciones escuchadas en la comisión, observa al menos cuatro materias respecto de las cuales existiría espacio para perfeccionar la legislación vigente.

En primer término, se refirió a la necesidad de establecer un mejor plazo para la entrega de direcciones IP por parte de las empresas de telecomunicaciones, señalando que podría revisarse el artículo 218 ter y eventualmente reducir el plazo a diez días, consultando la opinión del Ejecutivo sobre dicha posibilidad.

En segundo lugar, abordó la necesidad de ampliar el período de conservación de los datos asociados a direcciones IP. Recordó que anteriormente el plazo era de dos años y posteriormente se redujo a uno, planteando la conveniencia de recuperar el plazo original de dos años para fortalecer la trazabilidad de las investigaciones.

En tercer término, manifestó preocupación respecto de la calidad y oportunidad de las respuestas entregadas por las empresas de telecomunicaciones frente a requerimientos judiciales o del Ministerio Público. Señaló que actualmente el incumplimiento de dichas solicitudes no se encuentra asociado a sanciones específicas, a diferencia de lo que ocurre en el sector bancario, donde sí existen mecanismos sancionatorios que favorecen respuestas oportunas.

Asimismo, indicó que durante la sesión anterior se planteó la necesidad de que, mediante mecanismos tecnológicos, las direcciones IP pudieran mantenerse asociadas por más tiempo a cada usuario, evitando cambios excesivamente dinámicos o subdivisiones que dificulten la trazabilidad y la identificación de eventuales responsables de delitos.

Finalmente, consultó al Subsecretario respecto del Boletín N.º 16.974-07, actualmente en tramitación en el Senado,

relativo a materias de georreferenciación y precisión de los delitos respecto de los cuales procede la aplicación de determinadas herramientas investigativas. Recordó que la autoridad participó en su discusión parlamentaria y preguntó si el Ejecutivo tiene contemplado otorgarle urgencia para avanzar en su tramitación.

El **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Andrés Jouannet** señaló que la observación formulada respecto de la fiscalización resulta plenamente pertinente, considerando que muchas veces la efectividad de las leyes depende directamente de la capacidad real para implementarlas y supervisar su cumplimiento. Indicó que, a juicio del Ejecutivo, el proyecto contribuye precisamente a regular de mejor manera la responsabilidad de las empresas de telecomunicaciones en la entrega oportuna de información requerida para investigaciones penales.

Asimismo, destacó que la coordinación interinstitucional resulta fundamental para mejorar la eficacia del sistema, razón por la cual el Ejecutivo ha impulsado una mesa de trabajo permanente con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Ministerio Público, las policías y las empresas del sector, con el objeto de fortalecer la cooperación y agilizar los mecanismos de respuesta.

No obstante, reconoció que muchas veces el Estado enfrenta limitaciones en materia de fiscalización, tanto en el ámbito de las telecomunicaciones como en otras áreas, debido a restricciones de capacidades y recursos. En ese sentido, sostuvo que la mesa de trabajo permanente busca precisamente mejorar la coordinación y fortalecer la implementación práctica de las herramientas legales existentes y futuras.

Respecto de la posibilidad de introducir modificaciones al proyecto, manifestó la disposición del Ejecutivo para conformar una mesa técnica de trabajo junto a asesores parlamentarios, con el objeto de consensuar eventuales indicaciones sustitutivas que permitan perfeccionar el texto legal. Señaló que se trata de una materia transversal y de consenso, cuyo objetivo principal es fortalecer las herramientas para la persecución del delito mediante mejores instrumentos tecnológicos y operativos para las policías.

En relación con las consultas formuladas por el diputado Achurra, indicó que materias como los plazos para la entrega de direcciones IP, los períodos de almacenamiento de datos, la calidad de respuesta de las empresas de telecomunicaciones, las eventuales sanciones por incumplimiento y los mecanismos tecnológicos vinculados a la trazabilidad de usuarios requieren un análisis técnico más profundo. Por ello, reiteró que dichas materias podrían ser abordadas adecuadamente en una instancia técnica de trabajo que permita construir un texto consensuado para una mejor legislación.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de otorgar urgencia legislativa a otros proyectos relacionados, señaló que dicha facultad corresponde exclusivamente al Presidente de la República, razón por la cual no le corresponde pronunciarse sobre esa materia.

Finalmente, informó que actualmente se encuentra en tramitación en la Comisión de Seguridad Ciudadana un proyecto relacionado con agentes encubiertos y persecución de delitos vinculados a pornografía infantil. Asimismo, adelantó que el Ejecutivo se encuentra trabajando en nuevas iniciativas orientadas a fortalecer herramientas tecnológicas para abordar fenómenos de violencia digital en establecimientos educacionales.

Al respecto, explicó que existen actualmente plataformas y programas digitales que inducen progresivamente a jóvenes a conductas de riesgo, violencia o autolesiones, situaciones que exceden el ámbito de la pornografía infantil y que requieren respuestas legislativas específicas. Indicó que el Ejecutivo espera presentar próximamente iniciativas sobre esta materia.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, expertos sobre la materia, y los fundamentos contenidos en la moción, las señoras diputadas y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se estima que, en efecto, esta iniciativa de ley, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, estableciendo los parámetros técnicos bajo los cuales las empresas de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a internet, deberán individualizar a los usuarios ante requerimientos de información del Ministerio Público en el marco de una investigación penal en curso y sin autorización judicial, es del todo necesaria y conveniente para mejorar los niveles investigativos en cuanto al esclarecimiento de situaciones de carácter delictual.

Se explica que dichos parámetros comprenden la dirección IP pública asignada a la respectiva conexión, el número de puerto de origen, la marca de tiempo de inicio y término de dicha conexión y toda otra información técnica de registro que resulte necesaria.

También se indica que, adicionalmente, se modifica el Código Procesal Penal, aumentando a dos años el plazo originalmente contemplado -de un año- para que las empresas

proveedoras de internet deban mantener a disposición del Ministerio Público un registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP, de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes y de los parámetros técnicos definidos en este proyecto de ley. Se precisa que el Ministerio Público podrá requerir esta información en el marco de una investigación penal en curso.

Asimismo, se define un plazo máximo de setenta y dos horas contadas desde la recepción de la solicitud para la entrega de los antecedentes señalados al Ministerio Público.

Por último, se explicita que este proyecto de ley tiene por objeto dotar al Ministerio Público de mayores herramientas que permitan facilitar su labor investigativa.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1) Incorpórase el siguiente artículo 7 quinquies:

“Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación deberán otorgar a cada cliente una dirección IP única vinculada a su domicilio o residencia”.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para sustituir el artículo único por uno del siguiente tenor, pasando a ser artículo 1:

“Artículo 1.- Incorpórase en la ley N° 18.168, General De Telecomunicaciones un artículo 7 quinquies nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7 quinquies. - Las respuestas que proporcionen las empresas de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet a los requerimientos de información formulados por el Ministerio Público, en conformidad al inciso tercero del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, deberán incluir de manera obligatoria y concurrente la individualización del usuario mediante los siguientes parámetros técnicos:

1. La dirección IP pública asignada a la respectiva sesión o conexión.

2. El número de puerto de origen.

3. La marca de tiempo de inicio y término de dicha sesión o conexión, registrada con precisión.

4. Toda otra información técnica de registro que resulte estrictamente necesaria para identificar inequívocamente la sesión o conexión respectiva y vincularla con el usuario correspondiente.”.

SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (8X0X0)

2) Incorpórese el siguiente artículo 7 sexies:

"Las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación deberán, en un plazo no mayor a veinte días, responder los oficios de requerimiento de información de los funcionarios del Ministerio Público o las policías. La negativa o el entorpecimiento en la práctica de la medida decretada será constitutiva del delito de desacato, conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas o de los establecimientos deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.”.

SE RECHAZÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (0X8X0)

3) Artículo 218 ter del Código Procesal Penal.

Registros de llamadas y otros antecedentes de tráfico comunicacional. Cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados y ello sea útil para la investigación, el Ministerio Público podrá requerir a cualquier proveedor de servicios, previa autorización judicial, que entregue la información que tenga almacenada relativa al tráfico de llamadas telefónicas, de envíos de correspondencia o de tráfico de datos en internet de sus abonados, referida al período de tiempo determinado en la resolución judicial.

Para efectos de este artículo se entenderá por datos relativos al tráfico todos aquellos referidos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático o de telecomunicaciones, generados por este último en tanto elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la

fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente.

El Ministerio Público podrá requerir, en el marco de una investigación penal en curso y sin autorización judicial, a cualquier proveedor de servicios que ofrezca servicios en territorio chileno, que facilite los datos de suscriptor que posea sobre sus abonados, así como también la información referente a las direcciones IP utilizadas por éstos para facilitar la identificación de quienes corresponda en el marco de la investigación. Los proveedores de servicios deberán mantener el secreto de esta solicitud.

Se presentó una indicación del Ejecutivo a este inciso tercero del siguiente tenor:

“Intercálase en el inciso tercero del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, a continuación de la frase “información referente a las direcciones IP utilizadas por éstos”, la siguiente frase: “, debiendo detallarse de forma obligatoria los parámetros técnicos contemplados en el artículo 7 quinquies de la ley N°18.168 General de Telecomunicaciones,”.

ESTA INDICACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (8X0X0).

Por datos de suscriptor se entenderá aquella información que posea un proveedor de servicios relacionada con sus abonados, excluidos los datos sobre tráfico y contenido, y que permita determinar su identidad, tales como la información del nombre del titular del servicio, número de identificación, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener, con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes, a disposición del Ministerio Público a efectos de una investigación penal, por un plazo de un año**,** una nómina y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios.

Se presentó una indicación a este inciso cuarto del diputado Achurra para reemplazar, la frase “por un plazo de un año”, por la frase “por un plazo de dos años”.

ESTA INDICACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (8X0X0).

Se presentó una indicación de la diputada señora Barchiesi y del diputado señor Kunstmann para incorporar un nuevo inciso quinto al artículo 218 ter del Código Procesal Penal del siguiente tenor "Las empresas o establecimientos que presten servicios de telecomunicaciones deberán mantener registro de la información de los clientes sobre quienes recaiga investigación penal, desde el momento en que tomen conocimiento de esta, hasta que concluya dicha investigación.

En caso de no dar cumplimiento a la entrega de la totalidad o parte de la información señalada, la empresa prestadora del servicio deberá justificar debidamente y de forma fundada los motivos de dicha imposibilidad ante la autoridad requirente.".

ESTA INDICACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (8X0X0).

Los funcionarios públicos, los intervinientes en la investigación penal y los empleados de las empresas mencionadas en este artículo que intervengan en este tipo de requerimientos deberán guardar secreto acerca de ellos, salvo que se les cite a declarar.

La entrega de los antecedentes deberá realizarse en el plazo que disponga la resolución judicial. Si el requerido estima que no puede cumplir con el plazo en atención al volumen y la naturaleza de la información solicitada o la información no existe o no la posee, deberá comunicar dicha circunstancia fundadamente al tribunal, dentro del término señalado en la resolución judicial respectiva.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para incorporar, en el inciso sexto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

"Tratándose de la información requerida conforme al inciso tercero, esta deberá entregarse dentro del plazo máximo de setenta y dos horas contadas desde la recepción de la solicitud.".

ESTA INDICACIÓN SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS. VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. VOTARON EN CONTRA LA

DIPUTADA SEÑORA CASTILLO Y EL DIPUTADO SEÑOR CRISÓSTOMO.

Si a pesar de las medidas señaladas en este artículo la información no es entregada, podrá ser requerida al representante legal de la institución u organización de que se trate, bajo apercibimiento de arresto.

La infracción a la mantención de la nómina y registro actualizado de los antecedentes a que se refiere el inciso cuarto será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. El incumplimiento de las obligaciones de mantener con carácter reservado y adoptar las medidas de seguridad correspondientes de los antecedentes señalados en dicho inciso, será sancionado con la pena prevista en la letra f) del artículo 36 B de la ley N° 18.168. Los registros así obtenidos quedarán bajo custodia del Ministerio Público, quien cuidará que los datos en cuestión no sean conocidos por terceras personas.

Los registros sólo podrán ser utilizados para los efectos de la investigación en la que fueron solicitados, u otras seguidas por delitos que merezcan pena de crimen o sean propias del Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 cuaterdecies de la ley N° 19.640, que establece la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, y no podrán ser utilizados para otros fines.

El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 17 letra a) de la ley N° 19.640, con el objeto de asegurar su uso racional.

Se presentó una indicación de la diputada señora Barchiesi y del diputado señor Kunstmann para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Las empresas o establecimientos que presten servicios de telecomunicaciones tendrán un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley para implementar en sus reglamentos internos los cambios necesarios para cumplir con la presente ley; en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 218 ter.”

ESTA INDICACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD. VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA, KUNSTMANN, MENCHACA Y OSSANDON. (8X0X0).

V.- INDICACIONES RECHAZADAS:

Por aplicación del artículo 296 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

1.- De la diputada señora Barchiesi y del diputado señor Kunstmann, al artículo único, al numeral 2°, que incorpora un nuevo artículo 7 sexies, para agregar un inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas investigaciones que, a determinación del requirente de la información, precisen de especial celeridad, el plazo de respuesta se reducirá a un máximo de cuarenta y ocho horas, o el que la autoridad requirente fije fundadamente en su solicitud.

2.- De la diputada señora Barchiesi y del diputado señor Kunstmann, para intercalar en el inciso tercero entre el punto seguido y la palabra “los” que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “La información aportada deberá detallar el número de puerto de origen y las correspondientes marcas de tiempo de inicio y término de la conexión respectiva.”

3.- De la diputada señora Barchiesi y del diputado señor Kunstmann, para sustituir en el inciso cuarto la expresión “un año” por “dieciocho meses”.

4.- Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso cuarto la frase “por un plazo de un año, una nómina y registro actualizado” por la siguiente: “por un plazo de dieciocho meses, una nómina y registro actualizado”.

5.- Del diputado Achurra, para incorporar, en el inciso sexto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Tratándose de la información requerida conforme al inciso tercero, esta deberá entregarse dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas desde la recepción de la solicitud.”.

6.- Del diputado Achurra para agregar en el inciso séptimo del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión “, además de la imposición de una multa al proveedor responsable, la que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quinientas unidades tributarias mensuales.”.

VI.- INDICACIÓN DECLARADA INADMISIBLE:

- De la diputada señora Barchiesi y del diputado

señor Kunstmann para agregar al artículo 218 ter un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"Sorprendiéndose en flagrancia la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 367 quáter y 367 septies del Código Penal, las policías podrán requerir directamente a los proveedores la entrega de los registros y antecedentes a que alude el inciso primero de esta norma, así como los datos a que alude el inciso tercero. El ejercicio de esta atribución quedará sujeto a todo lo previsto en este artículo, en cuanto fuere procedente."

VOTARON A FAVOR DE LA ADMISIBILIDAD EL DIPUTADO SEÑOR KUNSTMANN. VOTARON EN CONTRA DE LA ADMISIBILIDAD LAS DIPUTADAS SEÑORAS CASTILLO Y ROMERO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BIANCHI, CRISÓSTOMO, GARCÍA Y OSSANDÓN. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR MENCHACA. (1X6X1)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Incorpórase en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 7 quinquies, nuevo:

"Artículo 7 quinquies.- Las respuestas que proporcionen las empresas de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet a los requerimientos de información formulados por el Ministerio Público, en conformidad al inciso tercero del artículo 218 ter del Código Procesal Penal, deberán incluir de manera obligatoria y concurrente la individualización del usuario mediante los siguientes parámetros técnicos:

1. La dirección IP pública asignada a la respectiva sesión o conexión.
2. El número de puerto de origen.
3. La marca de tiempo de inicio y término de dicha sesión o conexión, registrada con precisión.
4. Toda otra información técnica de registro que resulte estrictamente necesaria para identificar inequívocamente la sesión o conexión respectiva y vincularla con el usuario correspondiente.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 218 ter de la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal:

a.- Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la frase “información referente a las direcciones IP utilizadas por éstos”, la siguiente frase: “, debiendo detallarse de forma obligatoria los parámetros técnicos contemplados en el artículo 7 quinquies de la ley N°18.168 General de Telecomunicaciones,”.

b.- Reemplázase en el inciso cuarto la frase “por un plazo de un año” por la siguiente: “por un plazo de dos años”.

c.- Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Las empresas o establecimientos que presten servicios de telecomunicaciones deberán mantener registro de la información de los clientes sobre quienes recaiga investigación penal, desde el momento en que tomen conocimiento de esta, y hasta que concluya dicha investigación.

En caso de no dar cumplimiento a la entrega de la totalidad o parte de la información señalada, la empresa prestadora del servicio deberá justificar debidamente y de forma fundada los motivos de dicha imposibilidad ante la autoridad requirente.”.

d.- Incorpórase, en el inciso sexto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: “Tratándose de la información requerida conforme al inciso tercero, esta deberá entregarse dentro del plazo máximo de setenta y dos horas contadas desde la recepción de la solicitud.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.-

Las empresas o establecimientos que presten servicios de telecomunicaciones tendrán un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley para implementar en sus reglamentos internos los cambios necesarios para cumplir con lo en ella preceptuado; en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 218 ter.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de julio de 2026.-

Tratado y acordado en sesiones celebradas el 2 de junio, y 7 de julio de 2026, con asistencia de las diputadas señoras Marlene Pérez, Natalia Romero y Nathalie Castillo y los diputados señores Cristián Menchaca, Carlos Bianchi, Fabián Ossandón, Francisco Crisóstomo, Ignacio Achurra, Jaime Mulet, Leandro Kunstmann, Pier Karlezi, Felipe Camaño y René Manuel García.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión